



Municipalidad de Puente Piedra



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 011-2024-ALC/MDPP

Puente Piedra, 31 de enero de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA;

VISTOS: El Informe N° 008-2024-OGAF/MDPP de la Oficina General de Administración y Finanzas, y el Informe N° 023-2024-OGAJ/MDPP de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, ya que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

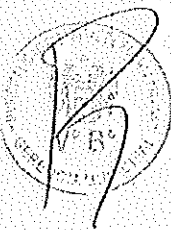
Que, el artículo 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local. El alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa. Asimismo, el numeral 6 del artículo 20 de la misma Ley Orgánica dispone que es una atribución del alcalde "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas". En concordancia con el artículo 43 de la Ley Orgánica en desarrollo, que establece que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, a través de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, se describe los criterios de priorización para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada para efectos de reducir costos al Estado. Asimismo, el numeral 2.1 del artículo 2 de la citada Ley, modificado por la Ley 30841, establece que los pliegos cumplen con efectuar el pago por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada en función a los criterios siguientes: 1. Materia laboral. 2. Materia previsional. 3. Víctimas en actos de defensa del Estado y víctimas por violaciones de derechos humanos. 4. Otras deudas de carácter social. 5. Deudas no comprendidas en los numerales precedentes; disponiendo que en los casos de los numerales 1,2,3 y 4 se prioriza el pago a los acreedores mayores de sesenta y cinco años de edad y/o a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal, debidamente diagnosticada y acreditada por especialistas del Ministerio de Salud y/o ESSALUD;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2020-JUS, establece que cada pliego debe contar con un Comité Permanente para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada y en ejecución;

Que, en el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 30137, Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2020-JUS, se precisa que el comité está integrado por: a. El o la titular de la Oficina General de Administración o quien haga sus veces, es quien preside el Comité. b. El o la titular de la Secretaría General o la que haga sus veces. c. El o la titular de la Procuraduría Pública de la entidad. d. El o la titular de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o quien haga sus veces. e. Un representante designado por el titular del Pliego. De la misma manera, el numeral 10.2 del Reglamento en desarrollo, señala que "En caso de ausencia de los miembros titulares del Comité los reemplazan los miembros alternos que pertenecen a los mismos órganos administrativos, pudiendo ser subdirectores, subgerentes, adjuntos, o quienes hagan sus veces, u otros servidores públicos propuestos por sus titulares. Respecto al miembro alterno del literal e. será designado a discrecionalidad por el Titular del Pliego";

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 061-2023/MDPP, de fecha 20 de febrero de 2023, se resolvió reconstituir el Comité Permanente para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de Sentencias Judiciales con calidad de cosa juzgada de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra;





Que, conforme lo establece la sexta Disposición de las Disposiciones Complementaria Finales del Reglamento de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2020-JUS, la designación de los integrantes del comité permanente, son designados con Resolución del Titular del Pliego, es decir, deben ser designados mediante Resolución de Alcaldía;

Que, mediante Informe N° 0008-2024-OGAF/MDPP, la Oficina General de Administración y Finanzas en función a sus competencias establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, propone la reconfiguración del Comité Permanente para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de Sentencias Judiciales con calidad de cosa juzgada de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, para el ejercicio fiscal 2024 y asimismo, manifiesta que se debe dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 061-2023-MDPP, de fecha 20 de febrero de 2023, en todos sus extremos;

Que, mediante Informe N° 023-2023-OGAJ/MDPP, la Oficina General de Asesoría Jurídica sostiene que, en virtud a lo establecido por la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, considera viable aprobar la reconfiguración del Comité Permanente para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de Sentencias Judiciales con calidad de cosa juzgada de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, a fin de proseguir con el seguimiento de las metas;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 20 y el artículo 43 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 003-2020-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONFORMAR para el año 2024 el Comité Permanente para la elaboración y aprobación del Listado Priorizado de obligaciones de Sentencias Judiciales con calidad de cosa juzgada de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, de la siguiente manera:

- | | |
|---|------------|
| • Jefe (a) de la Oficina General de Administración y Finanzas | Presidente |
| Jefe (a) de la Oficina de Tecnologías de Información | Alternó |
| • Jefe (a) de la Oficina General de Asesoría Jurídica | Miembro |
| Jefe (a) de la Oficina de Atención al Ciudadano | Alternó |
| • Procurador Público Municipal | Miembro |
| Jefe (a) de la Oficina General de Comunicaciones | Alternó |
| • Jefe (a) de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones | Miembro |
| Jefe (a) de la Oficina de Logística | Alternó |
| • Jefe (a) de la Oficina de Gestión del Talento Humano | Miembro |
| Jefe (a) de la Oficina de Finanzas | Alternó |

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR al Comité Permanente para la elaboración y aprobación del Listado Priorizado de obligaciones de Sentencias Judiciales con calidad de cosa juzgada de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, el cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2020-JUS.

ARTÍCULO TERCERO. - DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía N° 061-2023-MDPP, y toda norma que se oponga a la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a los integrantes del Comité Permanente.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución, en el portal web institucional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Distrital de
Puente Piedra